

AUTO No. 05376

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico No. 2012GTS971 del 09 de Mayo de 2012, previa visita realizada el día 24 de Abril de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron a la AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL MARQUES II ETAPA con Nit. 900002159 - 6, para que realizará la Tala de dieciséis (16) individuos arbóreos de la especie EUCALIPTO COMUN.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 7.769.230.000) M/Cte.** equivalentes a un total de **31.3 IVP(s) y 13.7 SMMLV (Aprox.)** al año 2012, o en consideración podrá plantar treinta y dos (32) individuos arbóreos. De igual manera el usuario deberá consignar la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) M/Cte.** por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011).

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente a la Señora MARIA CLARA EUGENIA GOMEZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 35.467.529, en calidad de Administradora y Representante Legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL MARQUES II ETAPA el día 05 de Junio de 2012.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2015-5728 se evidencio a folio 36, el recibo N° 810171 – 396841 del 12 de Abril de 2012, proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) M/Cte.** el anterior pago se

Página 1 de 5

AUTO No. 05376

realizó por concepto de EVALUACION y SEGUIMIENTO, según lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2012GTS971.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS971 del 09 de Mayo de 2012**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 23 de Febrero de 2015, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **concepto técnico No. 04335 del 08 de Mayo de 2015**, en el cual se concluyó que *“se realizó visita de seguimiento el día 23 de febrero de 2015 al CT 2012GTS971 se verificó la tala de 16 individuos de eucalipto común y se verifica la compensación con 32 individuos arbóreos de las especies holly liso y frijolito. Se encuentra adjunto al CT recibo de pago con No 810171 por un valor de \$ 55.000 referente al seguimiento”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-5728**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de compensación se efectuó mediante la plantación de treinta y dos (32) árboles de la especie holly liso y frijolito, y el pago por concepto de EVALUACION y SEGUIMIENTO por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.00) M/Cte.** fue cancelado el 12 de Abril de 2012 mediante recibo N° 870171 – 396841, obrante a folio (36).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

AUTO No. 05376

responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8 confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad de efectuar control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos o autorizaciones en materia silvicultural, dentro del área de su jurisdicción.

Que por su parte el artículo 20 del precitado Decreto, atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, las obligaciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal c) Ibídem, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que de igual manera el literal f) ibídem, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- , se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talados fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al SDA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la re-liquidación correspondiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

AUTO No. 05376

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5728**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico No. 2012GTS971 de fecha 09 de Abril de 2012 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-5728** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2015-5728, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente a la AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL MARQUES II ETAPA con Nit. 900002159 - 6, en la Calle 138 bis No 6-44 en Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.1

AUTO No. 05376

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-5728

Elaboró:

Martha Lucia Osorio Rosas	C.C: 1014197833	T.P: 214672	CPS: CONTRATO 1295 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
---------------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/11/2015
DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C: 1020731889	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------